

Congreso de la Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019

CCDMX//ACHT/082/2019

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio del presente, me permito solicitar a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de poder incluir en la orden del día de la Sesión Ordinaria del día 07 de febrero de 2018, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sírvase encontrar adjunta, la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO



COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
06 FEB 2019
00002185
Folio: _____
Hora: 11:55 Hrs.
Recibió: Cony

Ciudad de México a 07 de febrero de 2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscribe la Diputada **Ana Cristina Hernández Trejo** del Grupo Parlamentario Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los artículos 2 fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración de este H. Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

UNO: Como antecedente internacional, desde el año 1999 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró el 12 de agosto como el "Día Internacional de la Juventud" esta celebración a nivel internacional busca promover el papel de los jóvenes como socios esenciales en los procesos de cambio y crear una oportunidad para generar conciencia sobre los desafíos y problemas a los que estos se enfrentan.

DOS: En el contexto nacional y particularmente de la Ciudad de México, reconocemos que la juventud es un sector social que necesitan atención específica y especializada, donde es indispensable que se realice un puente de dialogo con personas jóvenes, para que se implementen acciones de

LA VOZ DE LOS JÓVENES EN EL CONGRESO LEGISLATURA
atención, promoción y divulgación de los derechos humanos tendientes a la
realización efectiva de sus derechos.

TRES: Que en apego a la Constitución Política Local, el Gobierno de la Ciudad de México, reconoce como grupo de atención prioritaria a las personas jóvenes; en ese sentido, a través del Instituto de la Juventud se realiza el Premio de la Juventud en el que pueden participar todas las personas jóvenes de 12 a 29 años nacidas en la capital del país o con cinco años de residencia legal y cuyas trayectorias sean destacadas.

CUATRO: Como parte de las acciones de Gobierno, el Premio de la Juventud reconoce a jóvenes que de manera individual y/o colectiva destaquen en la defensa y promoción de los derechos de este grupo; así como a jóvenes destacados en actividades académicas, científicas o profesionales; actividades culturales y/o artísticas; actividades deportivas; y, al mérito cívico, ambiental y de labor social.

CINCO: Derivado de la aprobación del Pleno del Congreso de la Ciudad de México de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 159, 160, se adhiere el inciso VIII al artículo 161, así como la modificación del artículo 164 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, con los siguientes efectos:

Artículo 159. *El premio de la Juventud de la Ciudad de México será convocado una vez al año y se entregará a todos los jóvenes de la Ciudad de México que participen de manera individual y/o colectiva en cada una de las formas de expresión informal y/o institucional y que destaquen en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes.*

El premio de la Juventud de la Ciudad de México se otorgará en las siguientes distinciones:

I al VII (...)

Artículo 160. *Los órganos encargados de emitir la convocatoria y las bases respectivas serán el Instituto en coordinación con el Consejo del Instituto, así como la Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México, emitiendo la misma en el primer trimestre del año, para ser entregado el 12 de agosto del mismo ejercicio fiscal que se convoque.*

Artículo 161. El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será el Jurado Calificador, el cual está compuesto por:
I al VII (...)

VIII La Comisión de Juventud del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 164. El premio de la Juventud de la Ciudad de México de la Ciudad de México será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, en agosto de cada año en el Congreso de la Ciudad de México.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

ÚNICO: Crear un marco legal que faculte al H. Congreso de la Ciudad de México, entregar en sesión solemne, la “**Medalla al Mérito Juvenil**” a los jóvenes que resulten ganadores del Premio de la juventud tal como lo señala la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

III. ARGUMENTOS

PRIMERO: Se requiere que exista un marco legal que permita al H. Congreso de la Ciudad de México, reconocer en sesión solemne a los ganadores del Premio de la juventud, toda vez que fungen como agentes de cambio social y desarrollo del país.

SEGUNDO: Derivado de la iniciativa por la que se reforma el artículo 159, 160, se adhiere el inciso VIII al artículo 161, así como la modificación del artículo 164 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, se considera pertinente que el Congreso de la Ciudad de México como órgano coadyuvante en la emisión de la convocatoria y las bases, así como encargado de evaluar las propuestas del Premio de la Juventud, sea también quien reconozca y otorgue una medalla por tal mérito.

TERCERO: Las medallas al mérito que confiere el Congreso, se sustentan en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos; por lo que se considera idóneo que este Órgano Legislativo reconozca mediante la medalla al Mérito Juvenil, aquellas

personas que promuevan, promocionen y defiendan los derechos de este grupo; así como aquellos jóvenes que manera individual y/o colectiva participen cada una de las formas de expresión informal y/o institucional.

CUARTO: De conformidad con la reforma del artículo 159 de Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes citada, es oportuno que se otorguen medallas al Mérito Juvenil de acuerdo a las distinciones contempladas en la fracción I a la VII, tal como se señala a continuación:

- I. Promoción y desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de Innovación;
- II. Promoción y desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas de expresión musical urbana, diseño de afiches;
- III. Promoción y desarrollo de disciplinas mentales y deportivas;
- IV. Mérito cívico, ambiental, de salud pública, labor social y político;
- V. Promoción y defensa de los derechos humanos;
- VI. Promoción y Fortalecimiento a la cultura indígena.
- VII. Reciclaje comunitarios y fortalecimiento de imagen urbana y patrimonio

QUINTO: Se considera que de acuerdo a la reforma del artículo 160 y 161 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la medalla, es la Comisión de Juventud toda vez que ésta participa en la emisión de la convocatoria y las bases, así como integrante del Jurado Calificador encargados de evaluar las propuestas del Premio de la Juventud.

SEXTA: Ahora bien, es oportuno que en concordancia con la reforma del artículo 164 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, el premio de la Juventud de la Ciudad de México se emprendan las acciones conducentes para que este órgano Legislativo, otorgue en Sesión Solemne a celebrarse en agosto de cada año en el Congreso de la Ciudad de México, la medalla al mérito juvenil, para que sea entregada.

IV. FUNDAMENTO

PRIMERO: Que la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en el artículo 11, apartado E, como grupo de atención prioritaria a las personas jóvenes, titulares de derechos; así mismo considera que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, mismos que

se circunscriben, pero no se limitan, al desarrollo y participación económica, social, ambiental y cultural en la Ciudad; a saber:

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es competencia y atribución de este H. Congreso, además de las señaladas en la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, el entregar Preseas, Medallas y Reconocimientos de conformidad con esta Ley y su Reglamento. Tal como lo señala el artículo 13 fracción LII:

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I AL LII

LII. Entregar Preseas, Medallas y Reconocimientos de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

TERCERO: La Comisión de Juventud es competente para conocer de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas, de acuerdo al artículo 371 fracción V, tal como se señala a continuación:

Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:

I AL IV

V. Comisión de Juventud y Deporte

CUARTO: Tal como se señala en el artículo 372 y 376 del Reglamento de este Congreso, las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos. La entrega se hará en sesión solemne y se llevarán a cabo durante el segundo periodo de cada año legislativo y conforme al artículo 54 del presente reglamento.

QUINTO: El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 54, que el Pleno, a propuesta de la Junta, podrá decretar o acordar la celebración de sesiones solemnes para:

- I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides;
 - II. Para honrar a los Héroes de la Ciudad, nacionales, personas físicas o morales que hayan prestado sus servicios a la comunidad de la Ciudad, la Nación o a la Humanidad;
 - III. Reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes o representantes populares, y
- (...)

SEXTO: Toda vez que la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México regula el proceso de convocatoria, selección y dictaminación para el otorgamiento del Premio de Juventud, se considera procedente que se obvie el proceso interno en este Órgano Legislativo, a efecto de evitar duplicidad de procedimientos.

Sirva para entender con mayor claridad la propuesta de modificación del ordenamiento referido, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:</p> <p>I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;</p>	<p>Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:</p> <p>I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;</p>

<p>II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;</p> <p>III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:</p> <p>Medalla al Mérito en Artes; Medalla al Mérito en Ciencias Medalla al Mérito Ciudadano; Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos, Medalla al Mérito Deportivo; Medalla al Mérito Docente Medalla al Mérito Empresarial Medalla al Mérito Hermila Galindo Medalla al Mérito por la Igualdad y la no Discriminación Medalla al Mérito Periodístico; Medalla al Mérito de Protección Civil; l) Medalla al Mérito Policial; m) Medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México”</p>	<p>II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;</p> <p>III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:</p> <p>a) Medalla al Mérito en Artes; b) Medalla al Mérito en Ciencias c) Medalla al Mérito Ciudadano; d) Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos, e) Medalla al Mérito Deportivo; f) Medalla al Mérito Docente g) Medalla al Mérito Empresarial h) Medalla al Mérito Hermila Galindo i) Medalla al Mérito por la Igualdad y la no Discriminación j) Medalla al Mérito Periodístico; k) Medalla al Mérito de Protección Civil; l) Medalla al Mérito Policial; m) Medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México” n) Medalla al Mérito Juvenil</p>
	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De las medallas por Materia y Denominación</p> <p style="text-align: center;">Sección Décima Cuarta</p> <p style="text-align: center;">Medalla al Mérito Juvenil</p> <p>452 bis. El Congreso otorgará la medalla Mérito Juvenil, aquellos jóvenes que resulten ganadores del premio de la Juventud de la Ciudad de México, por su destacada participación en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes, de conformidad con las siguientes distinciones:</p> <p>I. Promoción y desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de Innovación;</p>

II. Promoción y desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas de expresión musical urbana, diseño de afiches;

III. Promoción y desarrollo de disciplinas mentales y deportivas;

IV, Mérito cívico, ambiental, de salud pública, labor social y político;

V. Promoción y defensa de los derechos humanos;

VI. Promoción y Fortalecimiento a la cultura indígena.

VII. Reciclaje comunitarios y fortalecimiento de imagen urbana y patrimonio cultura.

Artículo 452 ter. La Comisión responsable y encargada de la entrega de la presente medalla es la Comisión de Juventud.

La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.

Artículo 452 cuater. Para los efectos de la entrega de la medalla al mérito juvenil, se exceptuará del procedimiento contemplado en los artículos 372 párrafo segundo, 373, 374 y 375 del presente Reglamento, a efecto de que la convocatoria, el proceso de selección y dictaminación se acote a las bases y requisitos establecidos en la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, para el otorgamiento del Premio de Juventud

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN N) ARTÍCULO 370 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO: SE ADICIONA LA SECCIÓN DÉCIMA CUARTA AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:

I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;

II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

- a) Medalla al Mérito en Artes;
- b) Medalla al Mérito en Ciencias
- c) Medalla al Mérito Ciudadano;
- d) Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos,
- e) Medalla al Mérito Deportivo;
- f) Medalla al Mérito Docente
- g) Medalla al Mérito Empresarial
- h) Medalla al Mérito Hermila Galindo
- i) Medalla al Mérito por la Igualdad y la no Discriminación
- j) Medalla al Mérito Periodístico;
- k) Medalla al Mérito de Protección Civil;
- l) Medalla al Mérito Policial;
- m) Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México"
- n) Medalla al Mérito Juvenil

CAPÍTULO II
De las medallas por materia y denominación

Sección Décima Cuarta
Medalla al Mérito Juvenil

452 Bis. El Congreso otorgará la medalla Mérito Juvenil, aquellos jóvenes que resulten ganadores del premio de la Juventud de la Ciudad de México, por su destacada participación en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes, de conformidad con las siguientes distinciones:

- I. Promoción y desarrollo de actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de Innovación;
- II. Promoción y desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas de expresión musical urbana, diseño de afiches;
- III. Promoción y desarrollo de disciplinas mentales y deportivas;
- IV, Mérito cívico, ambiental, de salud pública, labor social y político;
- V. Promoción y defensa de los derechos humanos;
- VI. Promoción y Fortalecimiento a la cultura indígena.
- VII. Reciclaje comunitarios y fortalecimiento de imagen urbana y patrimonio cultura.

Artículo 452 Ter. La Comisión responsable y encargada de la entrega de la presente medalla es la Comisión de Juventud.

La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.

Artículo 452 Cuater. Para los efectos de la entrega de la medalla al mérito juvenil, se exceptuará del procedimiento contemplado en los artículos 372 párrafo segundo, 373, 374 y 375 del presente Reglamento, a efecto de que la convocatoria, el proceso de selección y dictaminación se acote a las bases y requisitos establecidos en la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, para el otorgamiento del Premio de Juventud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: Para los efectos del artículo 452 BIS, 452 TER y 452 CUATER, el Congreso de la Ciudad de México, tendrá como plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor, para que implementen las acciones pertinentes para su elaboración y posterior entrega de la medalla al mérito juvenil en los términos establecidos en este Reglamento.

TERCERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los **siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve**, firmando la suscrita diputada **Ana Cristina Hernández Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.



ATENTAMENTE
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO